

**INF.FIS.UTF N°242/2021**



## **UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

**INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS  
RECURSOS Y GASTOS DE LA AGRUPACIÓN  
CIUDADANA MUNICIPAL “AGRUPACIÓN DE  
PROPUESTA CIUDADANA” SANTA CRUZ,  
CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE  
ELECCIÓN DE AUTORIDADES POLÍTICAS  
DEPARTAMENTALES, REGIONALES Y  
MUNICIPALES 2021  
(APC)**

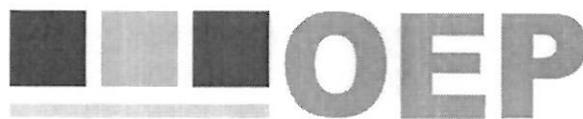
La Paz, 16 de septiembre de 2021



## INDICE

	<b>Página</b>
<b>I. ANTECEDENTES .....</b>	<b>1</b>
Del Informe Preliminar.....	1
De la notificación y plazo para la presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar.....	2
<b>II. DESCARGOS PRESENTADOS.....</b>	<b>2</b>
<b>III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACION.....</b>	<b>2</b>
3.1. INGRESOS NO DOCUMENTADOS.....	3
3.2. GASTOS NO DOCUMENTADOS.....	3
<b>IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN-----.....</b>	<b>5</b>





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

INF.FIS.UTF. N° 242 2021

## I N F O R M E

**Para :** Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar  
**PRESIDENTE**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**Vía :** Dra. Rosario Baptista Canedo  
**VOCAL**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

Lic. Francisco Vargas Camacho  
**VOCAL**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**De :** Lic. Viviana Carolina Vacafleres Velásquez  
**JEFE NACIONAL**  
**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

Lic. Maria Eugenia Dávila Gonzales  
**AUDITOR FISCALIZADOR**  
**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**Ref. :** **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS Y GASTOS DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “AGRUPACIÓN DE PROPUESTA CIUDADANA” (APC) SANTA CRUZ, CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES POLÍTICAS DEPARTAMENTALES, REGIONALES Y MUNICIPALES 2021**

**Fecha :** La Paz, 16 de septiembre de 2021

---

### I. ANTECEDENTES

#### **Del Informe Preliminar**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” y 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización e instrucciones impartidas mediante Memorándum TSE-UTF N° 17/2021, se ha practicado la fiscalización de los recursos y gastos



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

declarados por la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Propuesta Ciudadana” (APC) Santa Cruz, correspondientes al proceso de Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021, cuyos resultados se expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS. UTF. N° 170/2021 de 21 de julio de 2021.

### **De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar**

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019; el Tribunal Supremo Electoral vía la Unidad Técnica de Fiscalización, en fecha 02 de agosto de 2021 notificó a Diego Armando López, Delegado de la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Propuesta Ciudadana” (APC) Santa Cruz, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 170/2021, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamentar su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas; considerando la fecha de notificación, plazo cumplido el 31 de agosto de 2021.

## **II. DESCARGOS PRESENTADOS**

### **De la no presentación de documentación de descargo**

A la fecha de la emisión del presente informe, agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Propuesta Ciudadana” (APC) Santa Cruz, no ha presentado descargos al Informe Preliminar INF.FIS. UTF. N° 170/2021 de 21 de julio de 2021.

Por consiguiente, se procede a la emisión del Informe Final, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala: “...*Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente...*”.

## **III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN**

Como resultado de la revisión a los documentos presentados por la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Propuesta Ciudadana” (APC) Santa Cruz, se han establecido las siguientes observaciones preliminares, en éstas no se incluyen las observaciones relacionadas al control interno, las que serán reportadas juntamente las observaciones obtenidas en la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2021 (periodo enero a diciembre):

### 3.1. INGRESOS NO DOCUMENTADOS

Los ingresos expuestos en el Estado de Resultados tienen un saldo de **Bs764.500,00** clasificados como: Ingresos candidato Alcalde **Bs140.000,00**, Ingresos Candidato concejales **Bs560.000** y aportes de militantes **Bs64.500,00**, correspondientes a la campaña “Elección de Autoridades Departamentales, Regionales y Municipales 2021” que no se encuentran respaldados por los correspondientes recibos de aportaciones, con datos específicos de los aportantes

Al respecto, los artículos 71°, 81° y 132° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala lo siguiente:

**Artículo 71° (Registro de Aportes).**- I. “...La totalidad de los recursos provenientes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes de las agrupaciones ciudadanas municipales, deben ser registrados en recibos impresos y prenumerados, conteniendo mínimamente los siguientes datos:

- a). Datos generales del aportante (Nombres, apellidos, cédula de identidad y otro documento de identificación).
- b). Lugar y fecha.
- c). Número de Identificación Tributaria (NIT) (si corresponde).
- d). Monto del aporte en bolivianos (Bs), numeral y literal.
- e). Concepto (por ejemplo: aporte correspondiente al mes de...)
- f). Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del aportante.
- g). Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del responsable de la recepción.

II. Los recibos debidamente llenados deben adjuntarse a los comprobantes de contabilidad que registra los ingresos de las agrupaciones ciudadanas municipales.

**Artículo 81° (Comprobantes del registro de transacciones):** “...Las transacciones contables deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso y estar adecuadamente respaldados por la documentación original relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política...”.

### 3.2 GASTOS NO DOCUMENTADOS

En la revisión de la documentación de descargo referida a los gastos realizados en el proceso de “Elección de Autoridades Departamentales, Regionales y Municipales 2021” de la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Propuesta Ciudadana” (APC) Santa Cruz, se ha verificado la falta de documentos de respaldo por un total de **Bs 763.159,37**; el detalle se describe en el siguiente cuadro:



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

<b>Detalle</b>	<b>Importe Bs.</b>
Gastos de Imprenta	200.642,00
Tela y textiles	15.724,00
Pinturas	34.961,60
Refrigerio	29.642,00
Materiales de construcción	670,00
Confecciones	130.735,00
Equipo de computación	1.554,77
Transporte	70.030,00
Publicidad	225.000,00
Abarrotes	17.600,00
Alquileres	36.000,00
Otros servicios	600,00
<b>Total</b>	<b>763.159,37</b>

Al respecto, la ausencia de documentos de respaldo, contraviene los artículos 79°, 87°, 107° y 132° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, que señalan lo siguiente:

**Artículo 79° (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos):**

I. "...Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán definir al responsable de la autorización de los pagos...", II. "...Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán respaldar los gastos ejecutados en la gestión con documentación de respaldo suficiente y pertinente que incluya información precisa que facilite el registro en los comprobantes de egresos y de corresponder utilizarán al efecto el clasificador de gastos elaborado por las organizaciones políticas...".

**Artículo 87° (Estados financieros a presentar):** I. "...Con carácter obligatorio las agrupaciones ciudadanas municipales deberán elaborar conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, los siguientes estados financieros:

- a) Balance General.
- b) Estados de Resultados.
- c) Notas a los estados financieros.

Los citados estados financieros descritos de a) a c) deberán estar respaldados y acompañados con los siguientes registros contables:

- d) Comprobantes de Ingreso.
- e) Comprobantes de Gastos.
- f) Comprobantes de Diario.
- g) Otros registro auxiliares..."

**Artículo 108° (Gastos no documentados):** “Son los gastos reportados o informados por la organización política que no cuentan con documentación de respaldo, registrados en el Estados de Resultados sin adjuntar ninguna documentación como ser: comprobantes de egreso, facturas, recibos, actas, planillas, informes, reportes entre otros”.

**Artículo 132° (Forma de presentación de la rendición de cuentas documentada),** inciso a), señala: “ Los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas departamentales, regionales y municipales organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos o alianzas deberán remitir la siguiente documentación referida a los Ingresos y **Gastos de la propaganda electoral**, adjuntando: comprobantes de ingreso con la documentación de respaldo que demuestre el origen de los recursos para el financiamiento de la propaganda electoral, en original o fotocopia legalizada y **comprobantes de egreso con la documentación de respaldo** que demuestre el gasto ejecutado por concepto de propaganda electoral de la organización política o alianza, en original o fotocopia legalizada”. (las negrillas son nuestras).

#### IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por lo anteriormente expuesto, habiendo fenecido el plazo de presentación de descargos por parte de la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Propuesta Ciudadana” (APC) Santa Cruz, desde la notificación con el Informe Preliminar INF.FIS. UTF. N° 170/2021 de 21 de julio de 2021, hasta la fecha del presente informe, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, se ratifica la conclusión establecida en el informe señalado según se presenta.

- R1.** Se sugiere a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Propuesta Ciudadana” (APC) Santa Cruz, instruir a quién corresponda, aplique las recomendaciones emitidas en el Capítulo Resultados de la Fiscalización del Informe Preliminar INF.FIS. UTF. N° 170/2021 de 21 de julio de 2021, con la finalidad de que a futuro se implementen procedimientos de control efectivo que contribuyan al adecuado manejo de la agrupación ciudadana municipal en cumplimiento al “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Por lo tanto, se concluye que la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Propuesta Ciudadana” (APC) Santa Cruz, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS) inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018, remitió la información y/o



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

documentación correspondiente a la campaña electoral del proceso de Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021 que permitió **la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos** por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento a la atribución conferida por el artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 junio de 2010.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras (es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.

  
Lic. María Eugenia Dávila González  
AUDITORA FISCALIZADORA  
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CAUB-1551

  
Lic. Viviana C. Vacaflor Velásquez  
JEFA NACIONAL  
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CAUB - 6450

VVV/medg.  
c.c. Arch.  
c.c. ACM APC SCZ